

Para una asistencia eficaz, rápida y adecuada

Informe de progreso sobre

**Las Directrices sobre la Facilitación y
Reglamentación Nacionales de las
Operaciones Internacionales de Socorro en
Casos de Desastres y Asistencia para la
Recuperación Inicial**

Noviembre de 2009



Federación Internacional de Sociedades
de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

La Agenda Global de de la Federación Internacional (2006 – 2010)

Durante los próximos dos años, el enfoque colectivo de la Federación estará en el logro de los siguientes objetivos y prioridades:

Nuestros Objetivos

Objetivo 1: Reducir el número de muertes, lesiones e impactos de los desastres.

Objetivo 2: Reducir el número de muertes, enfermedades e impacto de enfermedades y emergencias de salud pública.

Objetivo 3: Aumentar la capacidad de la comunidad local, sociedad civil y de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja para resolver las situaciones más urgentes de vulnerabilidad.

Objetivo 4: Promover el respeto por la diversidad y la dignidad humana y reducir la intolerancia, discriminación y exclusión social.

Nuestras prioridades

Mejorar nuestra capacidad local, regional e internacional para responder a los desastres y las emergencias de salud pública.

Extender nuestras acciones en comunidades vulnerables en acciones para la promoción de la salud, prevención de enfermedades y reducción del riesgo de desastres.

Aumentar significativamente nuestra programación y sensibilización sobre el VIH/SIDA.

Renovar nuestra sensibilización en temas humanitarios prioritarios y en especial combatir la intolerancia, el estigma y la discriminación y promover la reducción del riesgo de desastres.

Sobre el Programa IDRL

EL Programa de normas, leyes y principios aplicables en las acciones internacionales en casos de desastre (IDRL) de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja tiene como propósito reducir la vulnerabilidad humana, al promover la preparación legal para los casos de desastres a través de la sensibilización, asistencia técnica, capacitación e investigación.

© Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Ginebra, 2009

Se podrán hacer copias de todo o parte de este documento para su uso no comercial, siempre y cuando la fuente sea reconocida. La Federación Internacional agradece recibir detalles sobre su uso.

Photos: © FICR, excepto las de las paginas 10 (© APEC) y 13 (© Naciones Unidas)

Traducción: Sandra Samudio

2009
Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja
Apartado 372
CH-1211 Ginebra 19
Suiza
Teléfono: +41 22 730 4222
Telefax: +41 22 733 0395
Correo electrónico: idrl@ifrc.org
Sitio web: www.ifrc.org/sp/idrl

Siglas

APEC	Cooperación Económica Asia-Pacífico
ASEAN	Asociación de Naciones del Sudeste Asiático
AU	Unión Africana
BSEC	Cooperación Económica del Mar Negro
CAPRADE	Comité Andino para la Prevención y Atención de Desastres
CDEMA	Agencia del Caribe para el Manejo de Emergencia en el caso de Desastres
CEPRENAC	Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central
ECOWAS	Comunidad Económica de Estados de África Occidental
GHD	Buenas Prácticas Humanitarias en Donaciones
IDRL	Normas, leyes y principios aplicables en las acciones internacionales en casos de desastre
IFRC	Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja
ILC	Comisión de Derecho Internacional
ISDR	Estrategia Internacional para la Reducción de Desastres
MERCOSUR	Mercado Común del Sur
NU	Naciones Unidas
OCHA	Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios
OEA	Organización de Estados Americanos
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONG	Organización no gubernamental
OTAN	Organización del Tratado del Atlántico del Norte
SADC	Comunidad de Desarrollo de África Austral
SELA	Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe
SOPAC	Comisión de Geociencia Aplicada de las Islas del Pacífico
UE	Unión Europea
UNDAC	Coordinación y Evaluación de Desastres de Naciones Unidas

Resumen Ejecutivo

Han pasado dos años desde que la XXX Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja adoptaron las Directrices sobre la Facilitación y Reglamentación Nacionales de las Operaciones Internacionales de Socorro en Casos de Desastres y Asistencia para la Recuperación Inicial, diseñada para ayudar a los estados a preparar sus marcos regulatorios para las áreas de problemas comunes que reciben asistencia internacional para desastres.



Este informe describe el progreso hasta la fecha, por parte de estados, las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y demás socios en la ejecución de la resolución de la XXX Conferencia Internacional. Este es al punto medio entre la XXX Conferencia Internacional y la XXXI Conferencia Internacional y aún queda tiempo suficiente para la acción antes que los estados y la Cruz Roja/Media Luna Roja sean invitadas a informar sobre sus logros en el año 2011.

En complemento a la información disponible a la IFRC a través de su trabajo continuo en esta área, se realizó una encuesta durante los meses de julio a septiembre de 2009 a los estados y las Sociedades Nacionales y la misma generó 109 respuestas. La gran mayoría de los encuestados indicaron que habían comenzado a tomar pasos para darle seguimiento a las Directrices IDRL. Más de dos docenas de procesos de revisión nacional utilizando las Directrices IDRL para examinar las fortalezas y las debilidades en las leyes nacionales están en proceso o las discusiones están bien avanzadas. Sin embargo, hasta la fecha sólo la mitad de las leyes nuevas se han adoptado.

A nivel regional, una gran cantidad de organizaciones regionales han comenzado a discutir las Directrices y varias de ellas han comenzado a referirse a ellas en el contexto de sus propios acuerdos, manuales y procedimientos para la cooperación de desastres. A nivel global, el Consejo Económico y Social (ECOSOC) de las Naciones Unidas y la Asamblea General se han unido a otros foros intergubernamentales para exhortar a los estados miembros a hacer uso activo de las Directrices.

El informe concluye que muchos participantes de la XXX Conferencia Internacional han estado activamente promoviendo el uso de las Directrices, pero aún queda mucho trabajo por hacer si van a tener el impacto deseado de asegurar la asistencia rápida y efectiva a las comunidades devastadas.

Índice

Introducción.....	1
Progreso a nivel nacional	3
Progreso a nivel regional.....	7
Progreso a nivel global	12
Evaluación y siguientes pasos	14
Conclusión.....	17
Anexo 1: Directrices IDRL	18
Anexo 2: Participantes en la encuesta	33

Introducción

En noviembre de 2007, los estados partes de las Convenciones de Ginebra se reunieron con los componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja para la XXX Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja. Un nuevo conjunto de “Directrices sobre la Facilitación y Reglamentación Nacionales de las Operaciones Internacionales de Socorro en Casos de Desastres y Asistencia para la Recuperación Inicial” (también conocido como las “Directrices IDRL”¹) (ver anexo 1) estuvo entre los temas que abordaron.

Dos años después de su adopción, este informe describe el progreso realizado y el trabajo que aún queda por hacer antes que los estados, Sociedades Nacionales y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (IFRC) sean invitados a informar sobre sus conquistas en el logro de la implementación de las Directrices IDRL durante la XXXI Conferencia Internacional en el año 2011.

Antecedentes sobre las Directrices IDRL

Las Directrices IDRL fueron el fruto de más de seis años de investigación y dieciocho meses de consultas formales con estados, Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Sociedades Nacionales), Agencias de Naciones Unidas, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y otros actores estratégicos, liderados por la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (IFRC). Como se describe en los 27 casos de estudio de la IFRC y su estudio documental integral titulado “Ley y Asuntos Jurídicos en las acciones internacionales en casos de desastre” (disponible en www.ifrc.org/idrl), esos esfuerzos revelaron un conjunto consistente de problemas regulatorios en las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación.



¹ Este nombre abreviado se deriva del título del Programa “Normas, leyes y principios aplicables en las acciones internacionales en casos de desastre” (IDRL) de la IFRC, el cual gestionó el proceso de consulta sobre las Directrices.

Por un lado, estos incluyeron barreras burocráticas innecesarias a la entrada y despliegue de personal, mercancía, equipo y transporte para operaciones internacionales de socorro (por ejemplo: debido a restricciones en el otorgamiento de visas, despacho de aduanas, exoneraciones de impuestos y permisos de transporte). Por otro lado, la supervisión inadecuada en otras áreas ha permitido una calidad, coordinación y complementariedad variable de los esfuerzos de las operaciones internacionales de socorro. Juntas, estas áreas de problemas conjuntos ocasionaron que las operaciones de asistencia fuesen más lentas, más caras y menos efectivas de lo debieron haber sido en salvar vidas y reestablecer la dignidad de las comunidades devastadas.



Las Directrices IDRL se diseñaron para ayudar a los estados asegurar que sus marcos de regulación nacional, al aceptar operaciones internacionales de socorro, estaban listos para resolver estos problemas comunes. El propósito inicial era ser una medida preparatoria, como una herramienta para fortalecer las leyes y las políticas antes de que ocurriese un desastre y asegurar el ejercicio efectivo de la soberanía del estado.

En su adopción unánime de la resolución (“Resolución 4”), la XXX Conferencia Internacional exhortó a los estados a utilizar las Directrices para fortalecer sus marcos institucionales, nacionales legales y políticos y al desarrollar acuerdos bilaterales y regionales. Se instó además a los estados, Sociedades Nacionales y la IFRC a llevar las Directrices IDRL a la atención de las organizaciones internacionales y regionales. Además, se invitó a las Sociedades Nacionales y la IFRC a diseminar y apoyar el uso de las Directrices, promover su integración y continuar su investigación y esfuerzos de sensibilización.

Fuentes de este informe

El presente informe se extrae de dos fuentes importantes:

- (1) información obtenida por la IFRC en sus integraciones con las Sociedades Nacionales, estados y otros socios en la promoción de las Directrices IDRL en diferentes partes del mundo, y

(2) Encuestas cortas aplicadas a las Sociedades Nacionales y estados, efectuadas durante los meses de julio a septiembre de 2009.

Las encuestas se enviaron a los presidentes y secretarios generales de todas las Sociedades Nacionales, a todas las misiones permanentes de los estados en Ginebra y a Ministerios de Relaciones Exteriores y otras autoridades competentes en capitales individuales a través de la cooperación de las Sociedades Nacionales. El personal de la IFRC en Ginebra envió recordatorios de seguimiento y las oficinas regionales y a la “Zona” de la IFRC en Almaty, Amman, Budapest, Kuala Lumpur, Nairobi, Panamá y Suva.

Se recibieron más de 100 respuestas, incluyendo de parte de 40 estados y 69 de Sociedades Nacionales (Ver Anexo 2). Las respuestas proporcionaron una distribución geográfica bastante buena, como se muestra en la Figura 1.

Progreso a nivel nacional

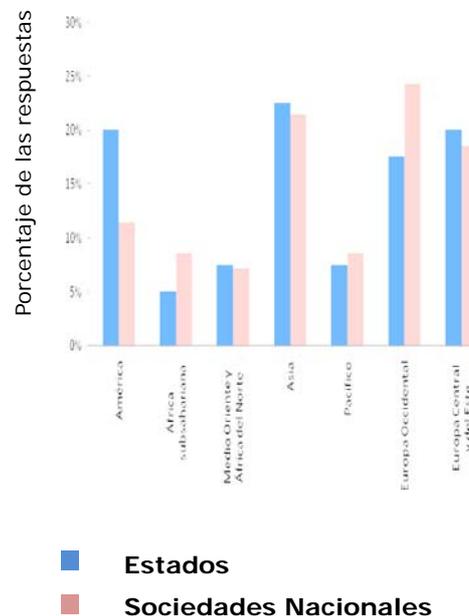
El principal objetivo de las Directrices IDRL es fortalecer las leyes, políticas e instituciones a nivel nacional, de modo que cuando se requiera, estén preparadas para expedir y supervisar la llegada de la asistencia internacional.

Regulaciones nuevas

A la fecha se ha logrado el establecimiento de regulaciones nuevas. Por ejemplo:

- en **Indonesia**, en febrero de 2008 se adoptó una nueva regulación ejecutiva sobre la “Participación de Instituciones Internacionales e Instituciones No Gubernamentales Internacionales y Extranjeras en la Gestión de Desastres,” utilizando las Directrices IDRL.² Actualmente está en discusión un decreto o un conjunto adicional de directrices nacionales;
- en **Panamá**, se promulgó en agosto de 2008 un nuevo decreto ejecutivo sobre inmigración, el

Figura 1
Reparto geográfico
de las respuestas



² Regulación 23/2008, 28 de febrero de 2008.

cual incluye una categoría de visa especial para el personal internacional de socorro humanitario³, tal y como lo recomiendan las Directrices. Además, en abril de 2009, el Ministerio de Relaciones Exteriores emitió un nuevo Manual de Procedimientos en Casos de Desastres, el cual hace una breve referencia a las Directrices IDRL;

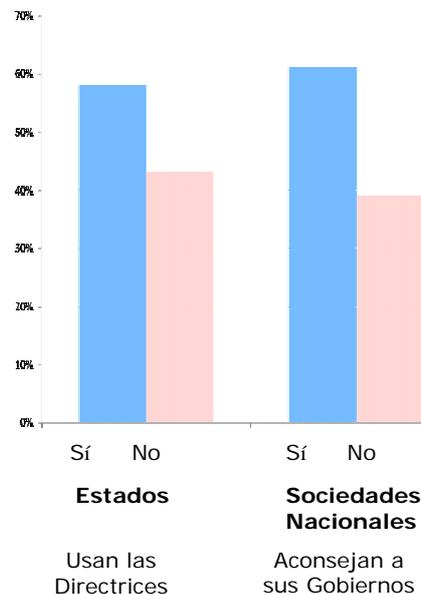
- en **Nueva Zelandia**, el Ministerio de Defensa y Gestión de Emergencias utilizó las Directrices IDRL para desarrollar un conjunto estándar de procedimientos de operación, los cuales se adoptaron en septiembre de 2009, para la creación de una “Celda de Asistencia Internacional”⁴ encargada de la coordinación y facilitación de operaciones internacionales de socorro; y
- En **Noruega**, un nuevo anteproyecto de ley de migración se alimenta de las Directrices al incluir disposiciones para la renuncia de los requerimientos de visa para el personal de operaciones internacionales de socorro. La nueva ley está programada para entrar en vigencia en enero de 2010.

En cada uno de los casos anteriores, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja colaboró estrechamente con el gobierno, asistiéndole en los nuevos desarrollos, con el apoyo de la IFRC.

Procesos de revisión formal

En varios países, se efectúan o inician actualmente procesos de revisión que utilizan las Directrices IDRL. Como se ilustra en la Figura 2, 23 (58%) de los encuestados estatales indicaron que han comenzado a hacer uso de las Directrices IDRL para fortalecer sus marcos nacionales legales, institucionales o de política y 41 (60%) de los encuestados de la Sociedad Nacional indicaron que han instado y/o asistido a sus gobiernos en el examen de sus marcos teniendo en cuenta a las Directrices.

Figura 2
Uso de las Directrices



³ Decreto Ejecutivo No. 320 del 8 de agosto de 2008, artículos. 56-58.

⁴ Centro Nacional de Gestión de Crisis, División de Asistencia Internacional, Procedimientos de Operación Estándar 2009.

En África, la Sociedad de la Cruz Roja de **Sierra Leona** y la IFRC han colaborado con la Oficina Nacional de Seguridad en una consulta y revisión de la ley de Sierra Leona tomando en cuenta las Directrices IDRL. Se ha preparado un análisis legal y se ha programado un taller nacional de culminación en diciembre de 2009. Se anticipa que el gobierno comenzará la redacción de proyectos de leyes pronto después.



La Cruz Roja de **Uganda** y la IFRC planean iniciar in proceso similar este año en apoyo al Departamento de Gestión de Desastres y Refugiados de Uganda. Igualmente se han adelantado discusiones con relación a la revisión de proyectos en **Mozambique** y **Namibia** en 2010.

En América, actualmente hay discusiones encaminadas para el desarrollo de revisiones nacionales en **Perú** y **Colombia**. En Perú, se iniciaron estas discusiones en mayo de 2009, tras las Fuertes recomendaciones de una “misión de preparación” del Equipo de Coordinación y Evaluación de Desastres de las Naciones Unidas (UNDAC) en el cual participó la IFRC. En Colombia, la Cruz Roja de Colombia, IFRC y OCHA organizarán un taller nacional sobre Directrices IDRL en noviembre de 2009 como un primer paso en el proceso de revisión. En ambos países, actualmente se redacta legislación nueva sobre la gestión de desastres.

En Asia-Pacífico, la IFRC, Organización Mundial de la Salud (OMS) y las Sociedades Nacionales de **Cambodia**, **Laos** y **Vietnam** colaboraron durante 2008 al 2009 en apoyo a las autoridades nacionales en una revisión de sus leyes nacionales tomando en cuenta las Directrices IDRL y las Regulaciones Internacionales de Salud. Los informes de investigación final y recomendaciones de estos proyectos se publicarán en el año 2009. En Cambodia, la IFRC y la Cruz Roja de Cambodia planean proporcionar apoyo continuo al gobierno la redacción de un nuevo anteproyecto de ley. En Vietnam, PNUD respalda un proyecto de seguimiento con un propósito similar y la IFRC proporciona el apoyo técnico.

La Sociedad de la Cruz Roja de **Nepal** inicia una revisión similar este mes y ha efectuado discusiones avanzadas entre las Sociedades Nacionales y las autoridades en **Afganistán**, **Bangladesh**, **Kiribati**, **Pakistán**, **Filipinas** y **Vanuatu** sobre el inicio de proyectos en el año 2010, con el apoyo de IFRC.

También han iniciado discusiones similares con varios gobiernos de Asia Central, incluyendo **Kazakhstan** y **Tajikistan**.

En Europa las Sociedades Nacionales de **Austria**, **Bulgaria**, **Francia**, **Alemania**, los **Países Bajos** y el **Reino Unido** se han unido a la IFRC y sus oficiales de protección civil nacional en un proyecto para revisar sus leyes nacionales y regulaciones a nivel de la UE. Este proyecto que está programado para finalizar en el año 2010, ha tomado una relevancia adicional en vista de la eminente adopción del Tratado de Lisboa, con su mandato de promoción de “cooperación operacional efectiva y rápida” en respuesta a los desastres dentro de la UE.

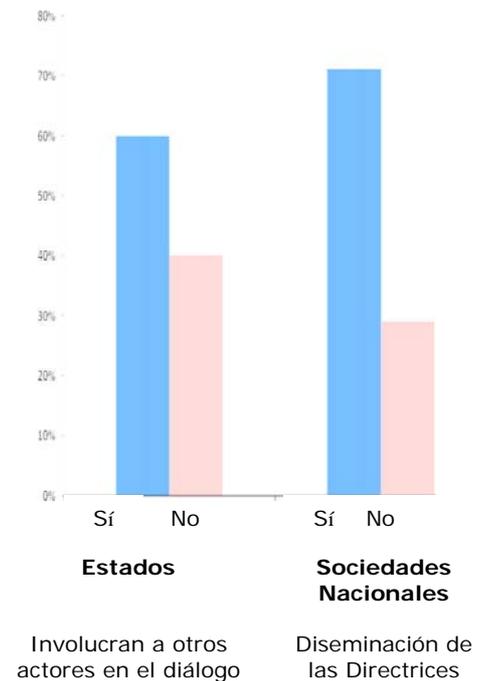
Del mismo modo, en **Noruega**, el Ministerio de Justicia, con el apoyo de la Cruz Roja de Noruega, está coordinando un examen multinministerial de la ley nacional teniendo en cuenta las Directrices IDRL. En **Serbia**, la Cruz Roja de Serbia ha estado proporcionando asesoría relacionada con las Directrices IDRL a las autoridades nacionales este año en conexión con un proyecto de ley sobre la gestión de desastres, que se desarrolla actualmente.

Diseminación y diálogo

Además de lo anterior, muchos estados y Sociedades Nacionales han emprendido más diálogos informales y esfuerzos de diseminación relacionados con las Directrices IDRL. Como se ilustra en la Figura 3, 24 (60%) de los encuestados del estado que respondieron a nuestra encuesta indicaron que ellos habían involucrado otros actores estratégicos nacionales, incluyeron a sus Sociedades Nacionales en un diálogo sobre las Directrices. Los encuestados notaron que se habían involucrado una variedad de ministerios, incluyendo el ministerio de seguridad pública, ministerio relaciones exteriores, ministerio del ambiente y el ministerio de educación. También habían alentado la participación de los actores internacionales, incluyendo la IFRC, OCHA e ISDR.

Por su parte, 48 (71%) de los encuestados de la Sociedad Nacional dijeron haber diseminado las Directrices a los actores pertinentes en sus países. Una gran cantidad de ellos informaron haber elevado la

Figura 3
Diseminación de las Directrices



atención sobre las directrices en los foros de gestión de desastres con oficiales gubernamentales y otros actores estratégicos. Varios informaron haber diseminado las directrices entre las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones comunitarias en sus países. Además, las Sociedades Nacionales de **Australia, Canadá, Finlandia, Laos, Indonesia, Irlanda, Filipinas, Sierra Leona, Singapur, Suecia y Vietnam** han informado que han organizado talleres IDRL dedicados para sus autoridades y otros.



Para apoyar a las Sociedades Nacionales en su diseminación, la IFRC ha asistido a muchos de los talleres antes mencionados y ha producido información y materiales de presentación. La IFRC y sus miembros también han traducido las directrices a una docena de idiomas incluyendo árabe, chino, inglés, francés, griego, japonés, khmer, hmong, mongol, ruso, serbio, español y vietnamita.

Progreso a nivel regional

Como se mencionó antes la Resolución 4 también instó a los estados a hacer uso de las Directrices como la base para los acuerdos regionales. También animó a los estados, Sociedades Nacionales y la IFRC a llevar las Directrices a la atención de las organizaciones regionales. Dieciocho (45%) de los estados encuestados indicaron que habían expuesto las Directrices en un foro regional o global.

África

En tanto que no se refiere directamente a las Directrices, la recientemente adoptada “Convención para la Protección y la Asistencia de Personas internamente Desplazadas en África” de la **Unión Africana (AU)** compromete a los firmantes a que se preparen para coordinar operaciones internacionales de socorro, a solicitar cuando sus propios recursos son insuficientes tras el desastre y “permitir paso expedito y sin impedimentos a todas las consignaciones, equipo y personal par las personas internamente desplazadas”, incluyendo aquellas desplazadas por el desastre. El tratado también requiere que los estados implementen sus diferentes obligaciones en sus leyes domésticas. Las Directrices IDRL deben ser útiles para las partes africanas en la

finalización de los detalles técnicos sobre como satisfacer estas obligaciones amplias.

A nivel subregional, en octubre de 2009 la reunión de alto nivel de los oficiales de gestión de emergencia organizada por la Comunidad de Desarrollo del Sur de África (**SADC, por sus siglas en inglés**) invitó a los miembros de SADC a que “exploren la incorporación” de las Directrices IDRL en sus leyes nacionales. Del mismo modo, en África Occidental, la IFRC y la Comunidad Económica de Estados de África Occidental (**ECOWAS, por sus siglas en inglés**) actualmente concluyen los arreglos para cooperar en un rango de áreas, incluyendo la promoción de las Directrices IDRL.

Dentro del Movimiento, las Sociedades Nacionales de África reiteraron su compromiso para promover las Directrices IDRL como parte del “Compromiso de Johannesburgo”, emitido después de la VII Conferencia Panafricana de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en octubre de 2008.

América

En América, una fuerte red preexiste de organizaciones subregionales dedicadas a la cooperación en desastres continua refiriéndose a varios de los temas presentados en las Directrices. Estos incluyen el Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central (**CEPRENAC**), que ha promovido un modelo exitoso de arreglos institucionales para facilitar las operaciones internacionales de socorro denominado “Centros de Coordinación para la Asistencia Humanitaria.” Del mismo modo, la Agencia del Caribe para el Manejo de Emergencia en el caso de Desastres (**CDEMA, por sus siglas en inglés**) que recientemente ha cambiado el nombre, tiene disposiciones en su acuerdo para resolver ciertos temas técnicos en las operaciones de desastres interestatales. Tanto CEPREDENAC como CDEMA han solicitado recientemente presentaciones formales de la IFRC para los estados miembros sobre las Directrices IDRL para ver como podrían ser pertinentes para su trabajo.

Además, el Comité Andino para la Prevención y Atención de Desastres (**CAPRADE**) incluyó una breve referencia las Directrices IDRL en la primera edición de su “Guía Operacional para la Asistencia Mutua en casos



de Desastres Naturales” y actualmente se realizan discusiones sobre el uso más extenso de las Directrices en una edición futura. También se ha reportado que la recién creada “Reunión Especializada sobre la Reducción de Riesgo de Desastres, Defensa Civil, Protección Civil y Asistencia Humanitaria” de los estados del Mercado Común del Sur (**MERCOSUR**) ha presentado las Directrices en sus reuniones iniciales.

A nivel regional, la anteriormente moribunda “Convención Interamericana para Facilitar Asistencia en Desastres” del año 1991 ha comenzado a llamar nuevamente la atención (gracias en parte a las discusiones sobre las Directrices), con las reciente adhesión de la República Dominicana y ha convocado a foros regionales para modernizar su lenguaje.

A lo largo de estas mismas líneas, en junio del 2009, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (**OEA**) adoptó una resolución llamando a un “proceso de evaluación conjunta de los mecanismos de coordinación y legislación en las áreas de desastres naturales asistencia humanitaria, la cual toma en cuenta los esfuerzos de coordinación que la Organización puede hacer y considerar la conveniencia de actualizarlos.”⁵

En septiembre de 2009, el Gobierno de Brasil y la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA) convocaron la “II Reunión Regional de Mecanismos Internacionales de Asistencia Humanitaria para América Latina y el Caribe” en Florianópolis, Brasil. Diecinueve gobiernos se unieron en la “Declaración de Florianópolis,” que invitó a los gobiernos a “evaluar los mecanismos legales e institucionales existentes, en la medida que sea apropiado, para facilitar y regular operaciones internacionales de socorro, haciendo uso entre otras cosas, de manuales subregionales, procedimientos y las Directrices sobre la Facilitación y Reglamentación Nacionales de las Operaciones Internacionales de Socorro en Casos de Desastres y Asistencia para la Recuperación Inicial.”



⁵ OEA AG Res. 2492 (XXXIX-O/09) Mecanismos Existentes sobre Prevención, Atención a los Desastres y Asistencia Humanitaria entre los Estados Miembros (junio 4, 2009). El 25 de septiembre de 2009, se convocó en Washington el Consejo Permanente de la OEA y el Comité Ejecutivo Permanente del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral.

Recientemente, se discutieron las Directrices IDRL como parte de un seminario sobre cooperación regional para desastres, organizado por Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe (**SELA**).

Asia-Pacífico

Pronto después del tsunami del Océano Índico del año 2004, la **Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN, por sus siglas en inglés)** adoptó un acuerdo regional “Acuerdo sobre la Gestión de Desastres y Respuesta en Caso de Emergencia”, el primero en su clase, que está programado para entrar en vigencia a finales de este año. Basado en las Directrices IDRL, ASEAN desarrolló un conjunto de procedimientos estándares de operación para aplicar su acuerdo. También invitó a la IFRC para que proporcionara asesoría sobre IDRL en su Comité de Gestión de Desastres, ejercicios de simulación y conferencias de alto nivel.

En Julio de 2008, durante la reunión de la Comisión de Geociencia Aplicada de las Islas del Pacífico (**SOPAC, por sus siglas en inglés**) los CEO emitieron un “llamado a la acción” urgiendo a los estados miembros a tomar las Directrices IDRL e indicaron su deseo de colaborar con la IFRC en la promoción de las mismas. Como un paso de seguimiento, SOPAC cooperó con la IFRC en la organización de un taller sobre gestión de riesgo de desastres e IDRL para las autoridades de Kiribati en julio de 2009.

En noviembre de 2008, la Cumbre de Cooperación Económica Asia-Pacífico (**APEC, por sus siglas en inglés**) adoptó una nueva “Estrategia para la Reducción de Riesgo de Desastre y Preparación y Respuesta para casos de Emergencia”, la cual tomó como referencia las Directrices IDRL y contempla la cooperación de la Federación Internacional para asistir a los estados miembros para que las utilicen. Durante esta misma cumbre, los gobiernos de Australia e Indonesia anunciaron sus planes para crear un nuevo “Fondo para la Reducción de Desastres” regional, que también dedicará atención a la promoción de la implementación de estas Directrices IDRL.

En mayo de 2009 la 4ta Reunión Anual de la Asociación de Gestión de Riesgo de Desastres del Pacífico incluyó



una recomendación para presentar los temas de IDRL por parte de los socios de apoyo [“socios para el apoyo” “los gobiernos desarrollarán o fortalecerán las leyes nacionales y las políticas para mejorar la preparación legal para la respuesta internacional y nacional para los casos de desastres”].

Recientemente, en octubre de 2009, el Banco de Desarrollo Asiático y la IFRC cooperaron en la organización del “Foro de Mekong sobre la Preparación Legal para Desastres y Emergencias de Salud” para representantes gubernamentales y las Sociedades Nacionales en el Sudeste de Asia. El Foro adoptó, como principal recomendación prioritaria, actualizar las leyes nacionales y utilizar las Directrices IDRL y otros instrumentos para este propósito.



Europa

En diciembre de 2007, la Unión Europea (UE) adoptó su “Consenso Europeo sobre Ayuda Humanitaria” donde establece sus filosofías y prioridades en esta área. El Consenso expresamente se “suscribió” a las Directrices IDRL. Esto se reflejó como un punto de acción en el “Plan de Acción” para la implementación del Consenso preparado por la Comisión Europea en el año 2008, cuyo propósito tiene como objetivo “mejorar el entendimiento de la UE sobre IDRL y como se puede promover su implementación para facilitar las operaciones humanitarias”.

Mientras tanto, la UE continúa fortaleciendo sus marcos para la cooperación en la gestión de desastres, incluyendo las nuevas Conclusiones del Consejo sobre el Reforzamiento de la Capacidad de atención a Desastres de la Unión Europea, adoptadas en julio de 2008 relacionadas con “el sistema europeo de asistencia mutua construido sobre el enfoque modular de protección civil” adoptado en diciembre de 2008.

Como se notó antes, la IFRC y seis Sociedades Nacionales de la UE actualmente están cooperando, con el apoyo de la Comisión Europea, en un estudio regional enfocado en las Directrices IDRL, el cual producirá recomendaciones para la acción a nivel nacional y regional en el año 2010.

La IFRC también se ha comunicado con Cooperación Económica del Mar Negro (**BSEC, por sus siglas en**

inglés) sobre las Directrices IDRL, en vista de los diferentes acuerdos de la BSEC sobre la cooperación en casos de desastres y con la Organización del Tratado de Atlántico del Norte (**OTAN**), que han tomado como base las Directrices para la creación de una lista de verificación para sus miembros sobre asistencia transfronteriza en el evento de desastres.

Medio Oriente y Norte de África

Como en América, los estados miembros de la **Liga de Estados Árabes** adoptaron un tratado que abarca muchos de los temas cubiertos en las Directrices IDRL (el Acuerdo de Cooperación Árabe sobre Regulación y Facilitación de las Operaciones de Asistencia) hace varias décadas, pero no han hecho mucho uso operacional del mismo. Tras la adopción de las Directrices IDRL en 2007, los estados miembros han comenzado a discutir como revivir y modernizar su acuerdo.

Capacitaciones Regionales

La IFRC también colaboró a nivel regional con socios, incluyendo OCHA NU y el Centro de Logística Conjunta de las Naciones Unidas (actualmente parte del Conglomerado de Logística), para elevar la capacidad de las Sociedades Nacionales, los gobiernos, ONG y otros actores estratégicos en las Directrices IDRL y los instrumentos relacionados. Hasta ahora se han organizado los siguientes talleres regionales:

- **Asia** en Kuala Lumpur en noviembre de 2008;
- **África Occidental** en Abuja en noviembre de 2008;
- **África Oriental** en Nairobi en junio de 2009;
- el **Pacífico** en Suva en agosto de 2009;
- **Latinoamérica** en la Ciudad de Panamá en septiembre de 2009; y
- **Asia Central** en Almaty en octubre de 2009.

Varios encuestados de la Sociedad Nacional indicaron en la encuesta que su asistencia a uno de estos talleres había activado nuevas acciones a nivel nacional.

Progreso a nivel global

Tanto el **Consejo Económico y Social (ECOSOC)** como la Asamblea General de las Naciones Unidas han



respondido pasivamente a las Directrices. En 2008, la Asamblea General adoptó tres resoluciones separadas que se referían a las Directrices.⁶ La Resolución 63/139 “alienta a los Estados Miembros y donde sea aplicable, las organizaciones regionales a fortalecer los marcos operacionales y legales para las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre, tomando en cuenta, en la medida que sea apropiado, las Directrices para la Facilitación y Reglamentación Nacionales de las Operaciones Internacionales de Socorro en Casos de Desastres y Asistencia para la Recuperación Inicial [.]”



Las Directrices también sirvieron como una fuente significativa de inspiración para la Comisión de Derecho Internacional (**ILC, por sus siglas en inglés**), un cuerpo experto de las Naciones Unidas encargado de codificar el derecho internacional consuetudinario. Haciendo uso de las Directrices y demás instrumentos internacionales, la ILC ha iniciado trabajo en lo que podría convertirse en el borrador de un tratado global sobre “protección de las personas en el evento de desastres.” En varias ocasiones el progreso de la ILC ha sido reportado al Sexto Comité de la Asamblea General de las Naciones Unidas donde varios representantes de los estados miembros han enfatizado la pertinencia de las Directrices.

Las Directrices IDRL se han presentado también en otros foros globales. Incluyendo la Segunda Sesión de la Plataforma Global sobre la Reducción de Riesgo de Desastres, donde se dedicó una sesión lateral a los ejemplos nacionales de la implementación de IDRL; la Unión Interparlamentaria (**IPU, por sus siglas en inglés**); la Organización Internacional de Defensa Civil (**ICDO, por sus siglas en inglés**); el foro de Buenas Prácticas Humanitarias en Donaciones (**GHD, por sus siglas en inglés**); y la Reunión de Ministros de Derecho de la Mancomunidad.

Por su parte, OCHA ha invitado a la IFRC para que integren sus conocimientos especializados sobre IDRL en varias misiones de preparación de **UNDAC** (incluyendo, como se notó antes, a Perú, Bhutan, Camboya y Papua Nueva Guinea), en ejercicios de

⁶ Ver las Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 63/139(o.p. 8), 63/141 (o.p. 6; y 63/137 (o.p. 5) de 2008. Ver también las Resoluciones del Consejo Económico y Social (ECOSOC) 2008/36 (o.p. 5) de 2008 y 2009/3 de 2009 (o.p. 5).

planificación de contingencia a nivel de país en el África Occidental, así como también en una nueva serie de talleres de capacitación sobre derecho internacional para coordinadores humanitarios actuales y futuros. Las Directrices también se han presentado a varios “conglomerados” humanitarios como una herramienta importante para el diálogo.

Evaluación y siguientes pasos

En vista de lo anterior, es justo decir que las Directrices IDRL no han sido olvidadas desde su adopción en 2007. Se ha generado mucha energía alrededor de las mismas en diferentes partes del mundo y pareciera que el paso se está acelerando. Pero, ¿es suficiente?

Transversalización

En tanto que la adopción unánime de las Directrices IDRL durante la a XXX Conferencia Internacional los otorgó un alto nivel de posicionamiento internacional, la atención intergubernamental continúa siendo crítica para su viabilidad e influencia continua. Como un estándar voluntario, las Directrices solamente pueden tener éxito si los estados continúan insistiendo que se debe prestar atención a las mismas. El Consejo Económico y Social (ECOSOC) de las Naciones Unidas y las resoluciones de la Asamblea General han sido pasos importantes en esta dirección.

A largo plazo, los esfuerzos de la ILC podrán llevar espíritu al elevar las Directrices a un nuevo nivel, en la forma de un tratado global sobre respuesta en casos de desastre. Mientras tanto, su transversalización continua en otros foros globales están ayudando a asegurar que el capital intelectual de las Directrices – en particular su articulación de la mejor práctica en la regulación de la asistencia – ayudará a informar iniciativas relacionadas, incluyendo los esfuerzos entre las agencias para mejorar la cooperación global en el caso de desastres.

Por lo menos a mediano plazo, probablemente sea más importante la apropiación de las Directrices a nivel regional. Cada vez más las organizaciones regionales se están convirtiendo en foros claves para que los estados discutan la cooperación en casos de desastres a nivel práctico, así como también importantes motores para la armonización de procedimientos nacionales.



Los últimos dos años han visto un nivel de compromiso un tanto desigual pero diseminado por parte de las organizaciones regionales con las Directrices IDRL. Durante los próximos dos años, la IFRC redoblará sus esfuerzos para llegar a las organizaciones pertinentes, construyendo, por ejemplo, sobre su asociación exitosa con ASEAN.

Implementación

Aún así, el principal objetivo de las Directrices es fortalecer las leyes nacionales. Hasta la fecha, solamente se han adoptado unas cuantas sobre la base de las Directrices. Para algunos los especialistas en gestión de desastres, educados en la necesidad de una acción rápida, esta ha sido una fuente de cierta frustración.

Por otro lado, si hay una verdad universal sobre legislación, es que es un proceso lento. Algunas veces los tratados vinculantes requieren muchos años para alcanzar niveles significativos de implementación legislativa nacional. El desafío puede ser aún mayor para las normas internacionales voluntarias.

A modo comparativo, en el 2007, dos años después de la adopción del Marco Hyogo para la Acción, el ISDR informó que una gran cantidad de estados estuvieron revisando su legislación sobre la gestión de desastres en vista del instrumento, sin embargo, identificó que sólo unos cuantos habían promulgado nuevas leyes.⁷ En 2009, ISDR pudo informar sobre el establecimiento de un alto nivel de legislación y políticas nuevas.⁸

Resulta fácil deducir que aún permanece mucho trabajo por hacer para lograr un resultado similar par alas Directrices IDRL en un periodo de tiempo equivalente (por ejemplo: pero antes de la próxima Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja en el año 2011). Como se notó antes, más de dos docenas de procesos de revisión nacional están en proceso o bajo seria discusión en varias partes del mundo. Estas por si solas requerirán una gran cantidad de energía y atención por parte de los



⁷ ISDR, Reducción de Riesgo de Desastres: 2007 Revisión Global (2007), páginas 38-40.

⁸ ISDR, Informe de Evaluación Global sobre la Reducción de Riesgo de Desastres (2009), página 122 y Apéndice 3.

gobiernos y el apoyo de las Sociedades Nacionales, extrayendo, en la medida que sea apropiado, de la secretaría de la IFRC. Sin embargo, no son suficientes. Aún más estados y las Sociedades Nacionales tendrán que adueñarse de las Directrices, especialmente en aquellos países que son más propensos a desastres, si van a tener el efecto deseado de mejorar la asistencia para los más vulnerables.

Nuestra encuesta muestra algunas señales alentadoras que eso si va a ser posible. La gran mayoría de tanto los encuestados del estado (70% de nuestra muestra) y las Sociedades Nacionales (87%) informaron que había comenzado a tomar pasos para darle seguimiento a los compromisos de la Conferencia Internacional con las Directrices.

Apoyo de la IFRC

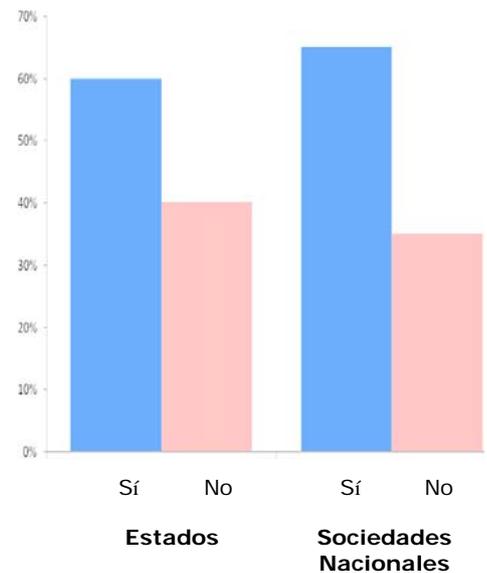
Como se ilustró en la Figura 4, la gran mayoría de ambos tipos de encuestados también indicaron su deseo de recibir apoyo adicional de IFRC para que los asista en el futuro. Sus solicitudes variaron desde la asesoría técnica en proyectos de leyes hasta la asistencia en el análisis legal, proporcionando materiales informativos, organizando seminarios y sesiones informativas y desarrollando otras herramientas.

Por su parte, la IFRC continua comprometida en asistir a sus miembros, para asesorar sus gobiernos sobre como hacer el mejor uso de las Directrices IDRL en sus propios contextos.

Su capacidad para así hacerlo, aunque aún modesta, es ahora mayor de lo que era antes. Al momento de la adopción de las Directrices en noviembre de 2007, la IFRC contrató a tres miembros del personal especializados en IDRL. Este año, ese número aumentó a seis expertos, cinco de los cuales están integrados en sus estructuras regionales descentralizadas en Kuala Lumpur, Panamá, Nairobi, y Suva. Esta integración ha ayudado a más liderazgo en el campo de la IFRC y al personal a familiarizarse con las Directrices.

La IFRC también se ha beneficiado de asociaciones que están creciendo con otras organizaciones particularmente con OCHA, OMS y PNUD, en la promoción de las Directrices IDRL a nivel regional,

Figura 4
Apoyo pedido a la FICR



nacional y global. El fortalecimiento de estas asociaciones y comunicarse con otros actores, incluyendo las organizaciones no gubernamentales y las comunidades académicas, será una prioridad continua. A lo largo de esta líneas, la IFRC ha lanzado un nueva “Serie de Documentos de Trabajo sobre el Derecho en casos de Desastres” para publicar trabajos académicos originales y su colaboración con grupos tales como la Asociación de Estudiantes de Derecho de Noruega para promover la atención hacia los temas de la IDRL.



Además, en 2010, la IFRC se asociará con OCHA, la IPU, la Organización de Desarrollo de Derecho Internacional, con el apoyo del bufete Allen & Overy para desarrollar una ley modelo sobre las Directrices IDRL para el uso de los legisladores. También completarán un manual para sus sociedades miembros para la sensibilización legislativa en la gestión de desastres y emergencias de salud y continuar avanzando su investigación y base de conocimientos sobre temas legales en casos de desastres.

Conclusión

Las Directrices IDRL representan un raro punto de consenso global sobre las mecánicas de la asistencia humanitaria. Su mensaje central, que los estados miembros deben estar preparados para los problemas comunes en la cooperación en casos de desastres, ha tocado un punto común desde el Sudoeste de Asia hasta Centroamérica. En tanto que no es el único instrumento en elevar este tema, las Directrices han servido como un importante ímpetu para nueva actividad y diálogo.

Sin embargo, solo se sentirá el verdadero impacto de las Directrices cuando sean implementadas en las leyes nacionales y sean utilizadas en operaciones de casos de desastres. Dado a que están en aumento los números y los impactos de los desastres debido a los efectos del cambio climático, podemos anticipar que este tipo de preparación será inmediatamente útil para muchos países, hasta aquellos que tradicionalmente no han buscado asistencia internacional.

Anexo 1: Directrices sobre la facilitación y reglamentación nacionales de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial (Res. 4 de la XXX Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, 2007)

Introducción

1. Objetivo y alcance

1. Las presentes Directrices no son vinculantes. Aunque se abriga la esperanza de que los Estados se sirvan de ellas para reforzar su propia legislación, políticas y/o procedimientos relacionados con la respuesta internacional en casos de desastre, según proceda, las Directrices no afectan directamente a los derechos u obligaciones que puedan existir conforme al derecho nacional.

2. Se inspiran en muchos instrumentos internacionales vigentes, incluidas las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 46/182, de 1991, y 57/150, de 2002, las Medidas encaminadas a acelerar los socorros internacionales, de 1977, y el Marco de Acción de Hyogo, de 2005.

3. Tienen por objetivo contribuir a la preparación jurídica nacional mediante la orientación para los Estados interesados en perfeccionar sus regímenes jurídicos, normativos e institucionales nacionales sobre el socorro internacional en casos de desastre y la asistencia para la recuperación inicial. Al mismo tiempo que afirman la función principal de las autoridades y actores nacionales, recomiendan las facilidades jurídicas mínimas que deberían concederse a los Estados y a las organizaciones humanitarias que prestan asistencia dispuestos a observar normas mínimas de coordinación, calidad y rendición de cuentas y en condiciones de hacerlo. Se abriga la esperanza de que el empleo de las presentes Directrices realce la calidad y eficiencia del socorro internacional en casos de desastre y de la asistencia para la recuperación inicial a fin de atender mejor a las comunidades afectadas por desastres.

4. No se pretende que las presentes Directrices se apliquen a situaciones de conflicto armado o a los desastres que se producen durante conflictos armados, ni tampoco implican una modificación de las normas que puedan regir el socorro en esos contextos. Tampoco tienen por objeto recomendar modificaciones en el derecho internacional o los acuerdos internacionales en vigor, ni afectar el significado o la aplicación del derecho internacional o los acuerdos internacionales, incluidos, entre otros, los siguientes:

- a. el derecho internacional humanitario, el derecho internacional sobre los derechos humanos y el derecho internacional sobre los refugiados;
- b. la personalidad jurídica y el estatuto de los Estados, las organizaciones intergubernamentales, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Federación Internacional) y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR);
- c. el derecho internacional relacionado con los privilegios e inmunidades;
- d. los Estatutos y reglamentos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Movimiento) y los acuerdos jurídicos en vigor entre los componentes del Movimiento y los Estados; y
- e. los acuerdos en vigor entre los Estados o entre los Estados y los actores que prestan asistencia.

2. Definiciones

A los efectos de las presentes Directrices:

1. Por «desastre» se entiende una perturbación grave del funcionamiento de la sociedad, que constituye una amenaza importante y general para la vida humana, la salud, los bienes o el medio ambiente, con prescindencia de que se deba a un accidente, a la naturaleza o a la actividad humana o de que se produzca repentinamente o como resultado de procesos a largo plazo, pero con exclusión de los conflictos armados.

2. Por «socorro en casos de desastre» se entiende los bienes y servicios suministrados para subvenir a las necesidades inmediatas de las comunidades afectadas por un desastre.

3. Por «asistencia para la recuperación inicial» se entiende los bienes y servicios destinados a restaurar o mejorar las condiciones de vida de que disfrutaban las comunidades afectadas por un desastre antes de que éste ocurriera, incluidas las iniciativas para reforzar la resiliencia y reducir el riesgo, que se han de suministrar por un plazo inicial, conforme lo determine el Estado afectado, una vez que se haya atendido a las necesidades inmediatas de las comunidades afectadas por un desastre.

4. Por «bienes» se entiende los artículos que se han de proporcionar a las comunidades afectadas por un desastre para su socorro o recuperación inicial.

5. Por «servicios» se entiende las actividades (como el rescate y la atención médica) ejecutadas por el personal de socorro en casos de desastre y recuperación inicial para ayudar a las comunidades afectadas por un desastre.

6. Por «equipo» se entiende los bienes físicos necesarios para el socorro en casos de desastre o la asistencia para la recuperación inicial, como vehículos y radios.

7. Por «personal» se entiende los empleados y voluntarios que presten socorro en casos de desastre o asistencia para la recuperación inicial.

8. Por «Estado afectado» se entiende el Estado en cuyo territorio personas o propiedades son afectadas por un desastre.

9. Por «Estado que presta asistencia» se entiende un Estado que presta socorro en casos de desastre o asistencia para la recuperación inicial, sea mediante componentes civiles o militares.

10. Por «Estado de origen» se entiende el Estado del que parten el personal, los bienes y el equipo destinados a las operaciones de socorro en casos de desastre y recuperación inicial hacia el Estado afectado.

11. Por «Estado de tránsito» se entiende el Estado por cuya jurisdicción territorial se ha autorizado el tránsito del socorro en casos de desastre o de la asistencia para la recuperación inicial con destino u origen en el Estado afectado en relación con operaciones de socorro en casos de desastre o asistencia para la recuperación inicial.

12. Por «organización humanitaria que presta asistencia» se entiende toda entidad sin fines de lucro extranjera, regional, intergubernamental o internacional cuyo mandato y actividades se concentren primordialmente en el socorro humanitario, la recuperación o el desarrollo.

13. Por «organización humanitaria que presta asistencia elegible» se entiende una organización humanitaria que presta asistencia y cuya elegibilidad para acogerse a las facilidades jurídicas en virtud de la Parte V ha sido determinada por el Estado afectado, de origen o de tránsito, según el caso.

14. Por «actor que presta asistencia» se entiende la organización humanitaria que presta asistencia, el Estado que presta asistencia, las personas físicas extranjeras, las compañías privadas extranjeras u otra entidad que respondan a un desastre en el territorio del Estado afectado o envíen donaciones en especie o en efectivo.

Parte I: Responsabilidades básicas

3. Responsabilidades de los Estados afectados

1. A los Estados afectados les incumbe la responsabilidad primaria de asegurar la reducción del riesgo, el socorro en casos de desastre y la asistencia para la recuperación inicial en su territorio. Las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

(Sociedades Nacionales), como auxiliares de los poderes públicos en el ámbito humanitario, y otros actores de la sociedad civil nacional desempeñan una importante función de apoyo en el plano nacional.

2. El Estado afectado que determine que una situación de desastre rebasa la capacidad nacional para hacerle frente debería recabar asistencia internacional y/o regional para subvenir a las necesidades de los damnificados.

3. Los Estados afectados tienen el derecho soberano de coordinar, reglamentar y supervisar el socorro en casos de desastre y la asistencia para la recuperación suministrados por los actores que presten asistencia en su territorio, en consonancia con el derecho internacional.

4. Responsabilidades de los actores que prestan asistencia

1. Los actores que presten asistencia y su personal deberían en todo momento observar el derecho nacional del Estado afectado y el derecho internacional aplicable, coordinar su acción con las autoridades nacionales y respetar la dignidad humana de los damnificados por un desastre.

2. Los actores que presten asistencia deberían velar por que su socorro en casos de desastre y su asistencia para la recuperación inicial se suministren de conformidad con los principios de humanidad, neutralidad e imparcialidad, y en particular:

- a. que las prioridades de ayuda se determinen exclusivamente en función de las necesidades;
- b. que se suministren sin discriminación alguna (por ejemplo, por razones de nacionalidad, raza, etnia, creencias religiosas, clase, género, discapacidad, edad u opiniones políticas) a todos los damnificados por un desastre;
- c. que se suministren sin intención de propiciar un punto de vista político o religioso determinado, intervenir en los asuntos internos del Estado afectado u obtener un lucro comercial de la asistencia de beneficencia;

3. En cuanto sea viable, deberían velar también por que su socorro en casos de desastre y su asistencia para la recuperación inicial:

- a. se adapten a las necesidades especiales, si las hubiere, de las mujeres y de los grupos particularmente vulnerables, que pueden abarcar a niños, personas desplazadas, ancianos, personas con discapacidades y personas que viven con el VIH y otras enfermedades debilitantes;
- b. sean adecuados a las necesidades de los damnificados y estén en consonancia con las normas internacionales de calidad aplicables;

- c. se coordinen con los demás actores nacionales e internacionales pertinentes que presten asistencia;
- d. se suministren y lleven a cabo en una forma respetuosa de las costumbres y tradiciones culturales, sociales y religiosas;
- e. se lleven a cabo con una participación adecuada de los damnificados, incluidas mujeres, jóvenes y ancianos, en su diseño, ejecución, supervisión y evaluación;
- f. sean suministrados por personal competente con formación adecuada;
- g. estén en consonancia con sus capacidades organizacionales;
- h. se basen en las capacidades locales de reducción de los riesgos de desastres, socorro y recuperación y se ejecuten con la mira de reforzarlas y de reducir futuras vulnerabilidades a los desastres;
- i. se lleven a cabo con la mira de reducir al mínimo las repercusiones negativas sobre la comunidad, la economía, los mercados de trabajo, los objetivos de desarrollo y el medio ambiente locales; y
- j. se suministren en forma transparente, con una comunicación apropiada de las actividades y la financiación.

5. Responsabilidades adicionales de todos los Estados

1. Los Estados que suministren financiación a otros actores que presten asistencia deberían realizar su labor en conformidad con las disposiciones del párrafo 4.

2. Todos los Estados deberían alentar activamente a la población interesada en hacer contribuciones a las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre o recuperación inicial a hacer donaciones financieras dentro de lo posible o de lo contrario a donar sólo aquellos artículos de socorro expresamente solicitados por el Estado afectado.

6. Responsabilidad por actos de desviación y por el uso previsto de los recursos

1. Los Estados y organizaciones humanitarias que presten asistencia deberían cooperar para prevenir la desviación ilícita, la apropiación indebida o el fraude en relación con los bienes, el equipo o los recursos destinados al socorro en casos de desastre y la recuperación inicial y entablar las acciones que correspondan.

2. Los Estados afectados deberían utilizar los fondos y artículos de socorro que reciban en donación y que hayan aceptado con ocasión de un desastre en forma compatible con la intención declarada para la cual se suministraron.

Parte II: Alerta temprana y preparación

7. Alerta temprana

1. A fin de reducir al mínimo las repercusiones transfronterizas y elevar al máximo la eficacia de la asistencia internacional que pueda necesitarse, todos los Estados deberían instituir procedimientos para facilitar el intercambio expeditivo de información sobre desastres, incluidos los peligros emergentes que presumiblemente puedan causar desastres, con otros Estados y organizaciones humanitarias que prestan asistencia, según corresponda, incluido el Coordinador del Socorro de Emergencia de las Naciones Unidas.

8. Regímenes jurídicos, normativos e institucionales

1. Como elemento esencial de un programa más amplio de reducción del riesgo de desastres, los Estados deberían adoptar regímenes jurídicos, normativos e institucionales y modalidades de planificación en materia de prevención, mitigación, preparación para desastres, socorro y recuperación que tengan plenamente en cuenta la función auxiliar de las Sociedades Nacionales, hagan participar a la sociedad civil del país y habiliten a las comunidades para contribuir a su propia seguridad y resiliencia. Los Estados, con el apoyo, según corresponda, de las organizaciones regionales e internacionales competentes, deberían destinar recursos suficientes para asegurar la eficacia de esos regímenes.

2. Esos regímenes deberían asimismo tratar de manera adecuada la iniciación, facilitación, tránsito y reglamentación de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial en consonancia con las presentes Directrices. Deberían propiciar la coordinación eficaz de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial, teniendo en cuenta la función del Coordinador del Socorro de Emergencia de las Naciones Unidas como punto central de coordinación con los Estados y las organizaciones humanitarias que prestan asistencia en relación con las operaciones de socorro de emergencia de las Naciones Unidas. Deberían asimismo designar claramente entidades gubernamentales nacionales con responsabilidad y autoridad en las esferas mencionadas. Se debería considerar la posibilidad de crear un punto central de coordinación que sirva de enlace entre los actores internacionales y Gubernamentales en todos los niveles.

3. Cuando sea necesario y pertinente, los gobiernos nacionales deberían alentar a otros actores nacionales con facultades en los aspectos jurídicos o normativos vinculados con las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre o asistencia para la

recuperación inicial, como las administraciones provinciales o locales y los organismos reglamentarios privados, a adoptar las medidas necesarias a su nivel para dar efecto a las presentes Directrices.

9. Apoyo regional e internacional a la capacidad nacional

1. Con la mira de realzar la resiliencia y reducir la necesidad de asistencia internacional para el socorro en casos de desastre y la asistencia para la recuperación inicial, la comunidad internacional, incluidos los donantes, los actores regionales y otros actores pertinentes, debería brindar apoyo a los Estados en desarrollo, a los actores de la sociedad civil nacional y a las Sociedades Nacionales con objeto de reforzar sus capacidades para prevenir y mitigar los efectos de los desastres, prepararse para desastres y responder a los desastres con medios nacionales.

2. La comunidad internacional debería también brindar apoyo a los Estados en desarrollo con objeto de fortalecer la capacidad de éstos para implementar adecuadamente regímenes jurídicos, normativos e institucionales que faciliten las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial. Ese apoyo se debería brindar a los Estados en una forma coordinada entre los actores pertinentes.

Parte III: Iniciación y terminación de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial

10. Iniciación

1. El socorro en casos de desastre o la asistencia para la recuperación inicial deberían iniciarse solamente con el consentimiento del Estado afectado y, en principio, sobre la base de un llamamiento. El Estado afectado debería decidir en forma oportuna si ha de solicitar o no socorro en casos de desastre o asistencia para la recuperación inicial y comunicar prontamente su decisión. A los efectos de adoptar esa decisión, el Estado afectado debería evaluar prontamente las necesidades. Se debería considerar la posibilidad de realizar evaluaciones conjuntas de las necesidades con las Naciones Unidas y otras organizaciones humanitarias que prestan asistencia.

2. Los ofrecimientos y las solicitudes de asistencia deberían ser lo más precisos posibles en cuanto a los tipos y volúmenes de los bienes y de los servicios y conocimientos especializados disponibles o necesarios, respectivamente. Los Estados afectados podrían considerar, además, señalar los tipos de bienes y servicios que se podrían ofrecer pero que no se necesiten.

3. Los Estados afectados deberían poner a disposición de los actores que prestan asistencia una información adecuada respecto de las leyes y los reglamentos nacionales especialmente aplicables a la

entrada y al funcionamiento del socorro en casos de desastre o la asistencia para la recuperación inicial.

11. Iniciación del socorro militar

Los efectivos militares se deberían desplegar en operaciones de socorro en casos de desastre o asistencia para la recuperación inicial únicamente a solicitud o con el consentimiento expreso del Estado afectado, tras haber considerado alternativas civiles comparables. Antes de un despliegue de esa índole, el Estado afectado y los Estados que prestan asistencia deberían convenir en las condiciones del caso (incluidas cuestiones como la duración del despliegue, la portación o no portación de armas y el uso de sus uniformes nacionales y los mecanismos de cooperación con los actores civiles).

12. Terminación

Cuando desee terminar el socorro en casos de desastre o la asistencia para la recuperación inicial, el Estado afectado o el actor que presta asistencia debería cursar una notificación apropiada. Hecha esa notificación, el Estado afectado y el actor que preste asistencia deberían celebrar consultas entre sí, teniendo presentes las repercusiones de esa terminación para las comunidades afectadas por un desastre.

Parte IV: Elegibilidad para las facilidades jurídicas

13. Facilidades para los Estados que prestan asistencia

Se recomienda que los Estados de tránsito y los Estados afectados concedan, como mínimo, las facilidades jurídicas descritas en la Parte V a los Estados que prestan asistencia respecto de sus operaciones de socorro en casos de desastre y su asistencia para la recuperación inicial.

14. Facilidades para las organizaciones humanitarias que prestan asistencia

1. Con sujeción al derecho internacional, es prerrogativa de los Estados de origen y de tránsito y de los Estados afectados determinar qué organizaciones humanitarias que prestan asistencia serán elegibles para recibir las facilidades jurídicas descritas en la Parte V en relación con su socorro en casos de desastre y su asistencia para la recuperación inicial.

2. Se recomienda que los Estados establezcan criterios respecto de las organizaciones humanitarias que prestan asistencia que deseen acogerse a esas facilidades jurídicas. Esos criterios deberían incluir una demostración por parte de la organización de su disposición y capacidad para actuar de conformidad con las responsabilidades descritas en el párrafo 4 de las presentes Directrices.

3. Los requisitos adicionales que se exijan a las organizaciones humanitarias que presten asistencia no deberían imponer una carga excesiva al suministro de un socorro en casos de desastre y una asistencia para la recuperación inicial apropiados.

4. La determinación de elegibilidad por el Estado que conceda las facilidades debería ser posible antes de que se produzca un desastre o tan pronto como sea posible después de sobrevenido el desastre. Los procedimientos y mecanismos aplicables deberían ser sencillos y expeditivos en la medida de lo posible. Esos procedimientos y mecanismos deberían estar claramente descritos y la información respectiva debería ser de fácil acceso. Podrían incluir el uso de una lista nacional, los convenios bilaterales o el empleo de sistemas internacionales o regionales de acreditación, si los hubiere.

5. El mantenimiento de las facilidades jurídicas de la Parte V debería condicionarse a la observancia de las obligaciones contenidas en el apartado 2 del presente párrafo. Sin embargo, el derecho a esas facilidades jurídicas no se debería modificar de manera arbitraria o retroactiva o sin una notificación apropiada a las circunstancias imperantes.

15. Facilidades para otros actores que prestan asistencia

Los Estados afectados tal vez quieran conceder, cuando se les solicite, algunas de las facilidades jurídicas de la Parte V a actores que prestan asistencia distintos de los abarcados por los párrafos 13 y 14, por ejemplo, las empresas privadas que suministran socorro de beneficencia, a condición de que ello no incida negativamente en las operaciones de las organizaciones humanitarias o de los Estados que prestan asistencia. Todo actor al que se le concedan esas facilidades debería observar, como mínimo, las mismas condiciones que se describen en el párrafo 14.

Parte V: Facilidades jurídicas para la entrada y las operaciones

Se recomienda que los Estados concedan las facilidades jurídicas descritas en los párrafos 16 a 24 a los Estados que prestan asistencia y a las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles. Queda entendido que la concesión de esas facilidades estará subordinada a los intereses de la seguridad nacional, el orden público, la salud pública y ambiental y la moral pública del Estado afectado y de los Estados de origen y de tránsito. Las medidas para proteger esos intereses deberían armonizarse con las exigencias de la situación de que se trate y estar de conformidad con el imperativo humanitario de subvenir a las necesidades de las comunidades afectadas. Cuando las facilidades específicas que se recomiendan sean de la competencia de autoridades distintas del gobierno nacional, éste debería, dentro de lo posible y cuando proceda, alentar a esas autoridades a conceder dichas facilidades a los Estados que prestan asistencia y a las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles.

16. Personal

1. Con respecto al personal de socorro en casos de desastre y de recuperación inicial de los Estados y de las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles, los Estados afectados deberían:

- a. conceder los visados y los permisos de trabajo necesarios, dentro de lo posible a título gratuito, renovables dentro de su territorio, por el plazo necesario para realizar las actividades de socorro en casos de desastre o recuperación inicial;
- b. en las operaciones de socorro en casos de desastre, dispensar de la obligación de esos visados y permisos de trabajo o acelerar significativamente su tramitación;
- c. establecer procedimientos acelerados para reconocer temporalmente las calificaciones profesionales del personal médico, los arquitectos e ingenieros extranjeros, las licencias de conductor y otros tipos de licencias y certificados que sean necesarios para el desempeño de funciones de socorro en casos de desastre o recuperación inicial y que el Estado que presta asistencia interesado o la organización humanitaria que presta asistencia elegible haya declarado genuina, por el plazo indispensable para llevar a cabo las actividades de socorro o recuperación inicial;
- d. facilitar la libertad de acceso a la zona afectada por el desastre y la libre circulación dentro y a partir de ésta, teniendo en cuenta la seguridad del personal de socorro en casos de desastre y de recuperación inicial.

2. Cuando se les solicite, los Estados de origen y de tránsito deberían también dispensar de visados de salida o de tránsito u otorgarlos, en forma expeditiva, al personal de socorro en casos de desastre y de recuperación inicial de las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles, a título gratuito dentro de lo posible.

3. Los Estados que prestan asistencia y las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles deberían considerar en qué medida los objetivos del socorro en casos de desastre y de la recuperación inicial se pueden lograr mediante la contratación de personal local.

17. Bienes y equipo

1. Con respecto a los bienes y el equipo para el socorro en casos de desastre y la recuperación inicial exportados o importados por los Estados y las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles, o en nombre de éstos, los Estados de origen y de tránsito y los Estados afectados deberían:

- a. exonerarlos de todos los derechos aduaneros, impuestos, aranceles o tasas gubernamentales;

- b. exonerarlos de todas las restricciones de exportación, tránsito e importación;
 - c. simplificar y reducir al mínimo la documentación exigida para la exportación, el tránsito y la importación;
 - d. autorizar la reexportación del equipo o los bienes no utilizados que sean de propiedad del Estado o la organización humanitaria que presta asistencia y que éstos deseen conservar.
2. Con respecto a los bienes y el equipo para las operaciones de socorro en casos de desastre exclusivamente, los Estados de origen y de tránsito y los Estados afectados deberían asimismo:
- a. dispensar de los requisitos de inspección o reducirlos. Cuando no sea posible otorgar dispensa, despachar a plaza prontamente los bienes y el equipo para el socorro, con carácter prioritario, mediante un procedimiento de «precertificación» cuando sea viable; y
 - b. disponer que las funciones de inspección y despacho a plaza se puedan cumplir fuera del horario oficial y/o en un lugar distinto de la oficina de aduanas, en cuanto sea necesario para reducir al mínimo las demoras, de conformidad con los reglamentos de seguridad del Estado afectado. Los Estados que prestan asistencia y las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles deberían respetar las rutas y lugares de distribución prescritos por el Estado afectado.
3. Para acogerse a las facilidades previstas supra, los Estados y las organizaciones humanitarias que prestan asistencia deberían, de conformidad con la normativa internacional convenida, embalar, clasificar y marcar apropiadamente los bienes y el equipo para el socorro en casos de desastre y la recuperación inicial e incluir un manifiesto detallado junto con cada carga. Además, deberían inspeccionar esos bienes y equipo en su totalidad para verificar su calidad, adaptación a las necesidades en el Estado afectado y conformidad con el derecho nacional del Estado afectado y las normas internacionales.
4. Los Estados que prestan asistencia y las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles deberían asumir la responsabilidad de retirar los bienes de socorro y recuperación inicial que no se hayan usado y no se necesiten y disponer de ellos, particularmente cuando esos bienes puedan constituir un peligro para la salud o la seguridad de las personas o el medio ambiente.

18. Bienes y equipo especiales

Además de las facilidades descritas en el párrafo 17:

1. Los Estados afectados deberían conceder un reconocimiento temporal al registro y las placas de los vehículos importados por los Estados que prestan asistencia y las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles, o en nombre de éstos, con destino al socorro en casos de desastre y la asistencia para la recuperación inicial.

2. Los Estados afectados deberían dispensar de las licencias pertinentes o acelerar su tramitación y reducir los demás obstáculos al uso, importación o exportación de equipo de tecnología de la información y las telecomunicaciones por parte o en nombre de los Estados que prestan asistencia y las organizaciones humanitarias que prestan asistencia en el socorro en casos de desastre y la asistencia para la recuperación inicial. Sin discriminar en detrimento de los actores de socorro nacionales y sin causarles perjuicio, los Estados afectados deberían asimismo conceder (o cuando corresponda alentar a otros actores nacionales a conceder) a los Estados que prestan asistencia y a las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles un acceso prioritario al ancho de banda, las frecuencias y el uso de satélites para las telecomunicaciones y la transmisión de datos relacionados con las operaciones de socorro en casos de desastre.

3. Los Estados de origen y de tránsito y los Estados afectados deberían reducir los obstáculos jurídicos y administrativos a la exportación, el tránsito, la importación y la reexportación de medicamentos y equipo médico por parte o en nombre de los Estados que prestan asistencia y las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles en el socorro en casos de desastre y la asistencia para la recuperación inicial, en cuanto ello sea compatible con la seguridad pública y el derecho internacional. Los Estados que prestan asistencia y las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles deberían tomar medidas razonables para asegurar la calidad, la adaptación a las necesidades y la inocuidad de esos medicamentos y equipo y, en particular:

- a. que los medicamentos que importen estén aprobados para su uso en el Estado de origen y en el Estado afectado;
- b. que los medicamentos que usen en sus propias operaciones:
 - i. se transporten y conserven en condiciones apropiadas para mantener su calidad;
 - ii. se protejan contra su apropiación o uso indebidos.
- c. que los medicamentos que donen para ser usados por terceros en el Estado afectado:
 - i. tengan como mínimo una validez de doce meses antes de la fecha de vencimiento cuando lleguen al país, salvo que las autoridades receptoras convengan en otra cosa;

- ii. se transporten y conserven en condiciones apropiadas para mantener su calidad hasta que lleguen al Estado afectado; y
- iii. estén debidamente etiquetados en un idioma que se entienda en el Estado afectado con la denominación común internacional o la denominación genérica, el número de lote, la posología, la potencia, el nombre del fabricante, la cantidad contenida en el envase, las condiciones de almacenamiento y la fecha de vencimiento.

4. Los Estados de origen y de tránsito y los Estados afectados deberían considerar si es posible modificar o reducir los requisitos ordinarios relativos a la fumigación y las prohibiciones aplicables a las importaciones y exportaciones de alimentos hechas por los Estados que prestan asistencia y las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles con destino a operaciones de socorro en casos de desastre.

19. Transporte

1. Los Estados de origen y de tránsito y los Estados afectados deberían conceder permiso, sin demora excesiva, para la circulación rápida de naves, aeronaves y vehículos terrestres operados por un Estado que presta asistencia o una organización humanitaria que presta asistencia elegible, o en nombre de éstos, con el fin de transportar socorro en casos de desastre o asistencia para la recuperación inicial y, dentro de lo posible, exonerarlos de los derechos aplicables.

2. En particular, deberían conceder permiso para el sobrevuelo, el aterrizaje y el despegue de aeronaves. También deberían autorizar la operación de esas aeronaves dentro del territorio del Estado afectado cuando ello sea necesario para la distribución de la asistencia.

3. Deberían expedirse prontamente los visados de salida o de tránsito para el personal que opere esos medios de transporte.

20. Estatuto jurídico provisional en el país

1. Los Estados afectados deberían conceder a los Estados que prestan asistencia y a las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles, después de su entrada en el país o tan pronto sea posible a partir de entonces, como mínimo una autorización temporal para actuar legalmente en su territorio, con objeto de que puedan disfrutar de los derechos, entre otros, de abrir cuentas bancarias, suscribir contratos y arrendamientos, adquirir bienes y disponer de ellos y entablar acciones judiciales, a fin de prestar socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial.

2. A los Estados que prestan asistencia y a las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles se les debería también conceder el derecho a traer al país y sacar de él los fondos y monedas que necesiten por medios legales y a obtener los tipos de cambio

legales en relación con su socorro en casos de desastre o su asistencia para la recuperación inicial.

3. Los Estados afectados deberían autorizar a los Estados que prestan asistencia y a las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles a contratar legalmente personal local y a rescindir legalmente esos contratos.

21. Impuestos

Los Estados afectados deberían exonerar a los Estados que prestan asistencia y a las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles de los impuestos sobre el valor añadido y de otros impuestos o derechos directamente relacionados con el socorro en casos de desastre y la asistencia para la recuperación inicial.

22. Seguridad

Los Estados afectados deberían adoptar medidas apropiadas para velar por la seguridad del personal de socorro en casos de desastre y recuperación inicial de los Estados que prestan asistencia y de las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles y de los locales, instalaciones, medios de transporte, equipo y bienes utilizados en relación con su socorro en casos de desastre o la asistencia para la recuperación inicial. Los Estados y las organizaciones humanitarias que prestan asistencia deberían también tomar medidas apropiadas en su propia planificación y operaciones para mitigar los riesgos de seguridad.

23. Ampliación de horarios

Los Estados afectados deberían tratar de asegurar, cuando sea necesario, que las dependencias y servicios del Estado esenciales para la distribución oportuna del socorro internacional en casos de desastre puedan funcionar fuera del horario habitual de oficinas.

24. Costos

1. Los gastos de provisión del socorro internacional en casos de desastre o asistencia para la recuperación inicial de conformidad con las presentes Directrices deberían normalmente ser sufragados por el Estado o la organización humanitaria que presta asistencia. Sin embargo, los Estados que prestan asistencia podrán convenir por anticipado con el Estado afectado en el reembolso de ciertos gastos y tasas o el préstamo temporal de equipo.

2. Los Estados afectados deberían considerar, cuando ello esté dentro de sus facultades y en la medida en que las circunstancias lo permitan, la prestación de ciertos servicios, a costo reducido o a título gratuito, a los Estados que prestan asistencia y a las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles, que podrán incluir lo siguiente:

- a. los servicios de transporte interior, incluso en las aerolíneas nacionales;

- b. el uso de edificios y predios para locales de oficina y almacenes; y
- c. el uso de equipo de manipulación de cargas y apoyo logístico.

Anexo 2: Estados y Sociedades Nacionales que respondieron la encuesta de la IDRL

Estados

- **América:** Argentina, Canadá, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Guatemala, México, Estados Unidos
- **Asia:** Afganistán, Brunei, Cambodia, Indonesia, Japón, República Democrática de Lao, Mongolia, Filipinas, República de Corea
- **Europa Oriental y Asia Central:** Armenia, Bulgaria, Kazakhsan, Kyrgyzstan, Lituania, Polonia, Tajikistan, Turquía
- **Medio Oriente y Norte de África:** Egipto, Omán, Siria
- **Pacífico:** Kiribati, Nueva Zelandia, Palau
- **África Subsahariana:** Kenia, Seychelles
- **Europa Occidental:** Bélgica, Finlandia, Alemania, Liechtenstein, España, Suecia, Reino Unido

Sociedades Nacionales

- **América:** Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Honduras, Panamá, Estados Unidos
- **Asia:** Bangladesh, Camboya, India, Indonesia, Japón, Laos, Malasia, Maldivas, Mongolia, Myanmar, Nepal, Pakistán, República de Corea, Tailandia, Timor Leste
- **Europa Oriental y Asia Central:** Armenia, Bulgaria, Estonia, Kazakhsan, Kyrgyzstan, Lituania, Polonia, Serbia, Tajikistan, Turquía, Turkmenistan, Ucrania, Uzbekistán

- **Medio Oriente y Norte de África:** Egipto, Israel, Kuwait, Líbano, Qatar
- **Pacífico:** Australia, Fiji, Micronesia, Nueva Zelandia, Palau, Papua Nueva Guinea
- **África Subsahariana:** Burundi, Namibia, Níger, Seychelles, Sierra Leona, Tanzania
- **Europa Occidental:** Austria, Bélgica, Chipre, República Checa, Dinamarca, Francia, Alemania, Grecia, Islandia, Irlanda, Liechtenstein, Mónaco, los Países Bajos, Noruega, Suecia, Suiza, Reino Unido

Donantes del Programa de la IFRC IDRL en el año 2009



Australian Government
AusAID



**Agencia Canadiense de
Desarrollo Internacional**



Gobierno de Finlandia



Gobierno de Noruega



**Banco Asiático de
Desarrollo**



**Comisión
Europea**

